



ACTA N° 96

ACTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "CEMENTERIO MANCOMUNADO BAHÍA DE CÁDIZ, S.A." CELEBRADA, CON CARÁCTER ORDINARIO, EL DÍA 30 DE JULIO DE 2018.

Asistentes:

Presidente:	D. Joaquín Guerrero Bey
Vocal:	D. Martín Vila Pérez
Vocal:	Dña. M ^a Ángeles Martínez Rico
Vocal:	D. José Manuel Lechuga Meléndez
Secretario:	D. Francisco Javier López Fernández
Gerente:	D. José Luis Ferrer Rossi

En Chiclana, siendo las 13:00 horas del día 30 de julio de 2018 se reúne en las oficinas centrales de Cementerio Mancomunado Bahía de Cádiz, S.A., el Consejo de Administración de la citada Empresa, con Carácter Ordinario, con la asistencia de los señores más arriba relacionados.

No asistieron personalmente, D. Ignacio Romaní Cantera que delega su voto en José Manuel Lechuga Meléndez, D. Alvaro de la Fuente Carrasco y D. Roberto Palmero Montero, que delegan su voto en D. Martín Vila Pérez; y Dña. M^a José Rodríguez Vega que delega su voto en Dña. M^a Ángeles Martínez Rico.

PUNTO PRIMERO.- Aprobación, en su caso, del Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas Particulares que regirán el procedimiento de contratación abierto simplificado sumario para la obra de "NUEVO ACCESO DE CEMENTERIO MANCOMUNADO BAHIA DE CADIZ S.A. EN CARRETERA A-390, P.K. 2,55" en Chiclana de la Frontera.

Aprobar la delegación de facultades en el Presidente del Consejo de Administración para la adjudicación del contrato, su firma y adopción de cuantas decisiones correspondan al órgano de contratación durante la ejecución de las obras, su terminación y modificación, en su caso.

Aprobar la designación de los miembros de la Mesa de Contratación y de sus funciones en el procedimiento de adjudicación.



Se transcribe a continuación la propuesta del Sr. Presidente, relativa a este punto:

Siendo intención de Cemabasa abrir un Cementerio para Mascotas y, teniendo en cuenta que no es conveniente que la entrada al mismo coincida con la entrada a nuestras instalaciones de Chiclana, se ha solicitado permiso a la Consejería de Fomento de la Junta de Andalucía, para abrir un acceso en la misma carretera, Ctra. A-390, P.K. 2,55.

Al haber recibido Cemabasa de dicha Consejería, el permiso solicitado, es necesario construir dicho acceso, por lo que se ha redactado un Pliego de Condiciones para la Construcción de Acceso en la Ctra. A-390, P.K. 2,55.

Visto el expediente tramitado para la contratación de la obra del "NUEVO ACCESO DE CEMENTERIO MANCOMUNADO BAHIA DE CADIZ S.A. EN CARRETERA A-390, P.K. 2,55" en Chiclana de la Frontera mediante procedimiento abierto simplificado sumario.

Esta Presidencia, eleva al Consejo de Administración de CEMABASA, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

- 1. Aprobar el Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas Particulares que regirán el procedimiento de contratación abierto simplificado sumario para la obra de "NUEVO ACCESO DE CEMENTERIO MANCOMUNADO BAHIA DE CADIZ S.A. EN CARRETERA A-390, P.K. 2,55" en Chiclana de la Frontera, el cual se transcribe a continuación:**

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán el procedimiento de contratación abierto simplificado sumario para la obra:

"NUEVO ACCESO DE CEMENTERIO MANCOMUNADO BAHIA DE CADIZ S.A. EN CARRETERA A-390 P.K. 2,55" EN CHICLANA DE LA FRONTERA.

CLÁUSULAS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

Capítulo I. Disposiciones generales.

- Cláusula 1. Objeto y necesidad del contrato.
- Cláusula 2. Órgano de contratación.
- Cláusula 3. Responsable del contrato.
- Cláusula 4. Departamento encargado del seguimiento y ejecución del contrato.
- Cláusula 5. Régimen jurídico.
- Cláusula 6. Procedimiento de contratación.



- Cláusula 7. Formalización.
- Cláusula 8. Principios de la contratación.
- Cláusula 9. Riesgo y ventura.
- Cláusula 10. Cómputo de plazos.

Capítulo II. Presentación de ofertas y selección del adjudicatario.

- Cláusula 11. Capacidad para contratar.
- Cláusula 12. Prestación de garantías provisionales.
- Cláusula 13. Documentación.
- Cláusula 14. Criterios de adjudicación.
- Cláusula 15. Apertura de proposiciones y propuesta de adjudicación.
- Cláusula 16. Adjudicación del contrato.
- Cláusula 17. Alegaciones al acto de adjudicación.
- Cláusula 18. Garantía definitiva.
- Cláusula 19. Efectos del incumplimiento.

Capítulo III. Condiciones económicas.

- Cláusula 20. Valor estimado.
- Cláusula 21. Presupuesto de licitación.
- Cláusula 22. Gastos por cuenta de adjudicatario.
- Cláusula 23. Abono al contratista.
- Cláusula 24. Revisión de precios.

Capítulo IV. Plazos.

- Cláusula 25. Plazo de ejecución de los trabajos.
- Cláusula 26. Fecha de comienzo de los servicios.

Capítulo V. Ejecución del contrato.

- Cláusula 27. Obligaciones laborales y sociales.
- Cláusula 28. Subrogación del personal.
- Cláusula 29. Seguros.
- Cláusula 30. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.
- Cláusula 31. Cesión del contrato.
- Cláusula 32. Subcontratación.
- Cláusula 33. Programa de trabajo.
- Cláusula 34. Condiciones especiales de ejecución.
- Cláusula 35. Trabajos defectuosos o mal ejecutados.
- Cláusula 36. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.
- Cláusula 37. Modificación del contrato.
- Cláusula 38. Suspensión del contrato.

Capítulo VI. Extinción del contrato.

- Cláusula 39. Causas de resolución.
- Cláusula 40. Realización de los servicios y entrega de los trabajos.
- Cláusula 41. Recepción y liquidación.



- Cláusula 42. Propiedad de los trabajos.
- Cláusula 43. Garantía.
- Cláusula 44. Jurisdicción.

ANEXOS

Iº - CONDICIONES PARTICULARES DE LA ADJUDICACION

IIº - MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y DE OFERTA

IIIº - INFORMACIÓN SOBRE CONDICIONES DE SUBROGACIÓN LABORAL

IVº - PROTECCION DE DATOS

- CLÁUSULAS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN-

Capítulo I. Disposiciones generales.

Cláusula 1. Objeto y necesidad del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente Pliego es la ejecución de los servicios descritos en el **apartado 1 del Anexo I** al mismo y definido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares formado por el Proyecto Técnico de la Obra, en el que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta. En el mismo apartado se hace referencia igualmente a las necesidades a satisfacer mediante el contrato.

De conformidad con el Artículo 99.3 LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En el presente Pliego, la justificación de la no división en lotes se indica en el **apartado 1 del Anexo I**.

En los presupuestos para el ejercicio 2018 de la empresa CEMENTERIO MANCOMUNADO BAHIA DE CADIZ, S.A. (en adelante, CEMABASA), la realización de la obra referida cuenta con la financiación necesaria para su ejecución.

Cláusula 2. Órgano de contratación.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 61 de la LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de la norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tenga atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

El órgano de contratación del presente procedimiento abierto simplificado sumario es el que figura en el **apartado 2 del Anexo I** al pliego.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y adoptar las medidas pertinentes para garantizar que por el contratista se cumplan las obligaciones medioambientales, sociales y laborales a que se refiere el Artículo 201 de la LCSP así como imponer las penalidades aplicables por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución pudiendo llegar a acordar la resolución del contrato por dicho incumplimiento y adoptar los acuerdos correspondientes en casos de cesión y subcontratación. De igual forma, ostenta también las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su ejecución, modificarlo y acordar su resolución, con sujeción a la normativa aplicable. Lo que acuerde a este respecto tendrá carácter ejecutivo sin perjuicio del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

Cláusula 3. Responsable del contrato.

Al responsable del contrato que designe el órgano de contratación le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por la Dirección Facultativa, conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246 de la LCSP, según se establece en el art. 61.2º de la misma norma.

Además, son funciones del responsable del contrato:

- a) Garantizar el cumplimiento del Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.
- e) Proponer al órgano de contratación la imposición de penalidades en los términos previstos en el Artículo 194.2 de la LCSP.
- f) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- g) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.
- h) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

Cláusula 4. Departamento encargado del seguimiento y ejecución del contrato.

Con independencia del responsable del contrato, y de conformidad con el Artículo 62 LCSP, el Departamento interno de CEMABASA encargado del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será el indicado en el **Apartado 3 del Anexo I del presente Pliego.**

Cláusula 5. Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter de contrato privado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26 de la LCSP, al ser CEMABASA poder adjudicador en su condición de sociedad mercantil perteneciente al sector público en los términos definidos en el Artículo 3.3-d) de la LCSP.

El contrato se registrará, sin perjuicio de las demás disposiciones vigentes que le sean de aplicación, por:



- a) El contrato de prestación de los servicios que se suscriba al efecto.
- b) El Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas. En caso de contradicción entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas prevalecerá el primero.
- c) La Oferta Técnica y Económica presentada por el adjudicatario.
- d) La Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- e) La legislación sectorial que se le sea de aplicación según el tipo de obra de que se trate de acuerdo con lo establecido en el Proyecto de Obra.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, sus anexos, así como todos los documentos del proyecto cuyas obras son objeto de licitación, incluidas las autorizaciones o licencias administrativas relativas a la obra, revestirán carácter contractual.

Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los mismos.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con las personas licitadoras.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

Asimismo, y en caso de discordancia entre los documentos del proyecto aprobado, se atenderá al orden de prelación que se fije en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que forma parte del proyecto, y en el caso de que no estuviera fijado en el mismo, el orden de prelación será el indicado por la Dirección Facultativa, que determinará, con las limitaciones establecidas en las cláusulas 18.1. apartado 2 y 20, el documento que en cada caso deba prevalecer.

Cláusula 6. Procedimiento de contratación.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 159.6 de la LCSP, el contrato se adjudicará por **procedimiento abierto simplificado sumario**, de acuerdo con lo establecido en el **Apartado 5 del Anexo I** del presente Pliego y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación o bien a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en el citado Apartado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 de la LCSP.

Cláusula 7. Formalización.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 159.6 g) de la LCSP, la formalización del contrato se realizará en documento privado, es decir, conforme al régimen jurídico que le



es de aplicación, quedando perfeccionado con dicho acto de formalización, en virtud del Artículo 36 de la LCSP.

No obstante lo anterior, el contrato también podrá formalizarse, mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, si así lo acuerda el órgano de contratación

El contrato, al no ser susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al Artículo 44 de la LCSP, se formalizará en documento privado no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que el adjudicatario reciba la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 155.3 *in fine* de la LCSP.

De igual forma y de conformidad con lo establecido en el Artículo 153.4 de la LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato o no se hubiese llevado a cabo la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de la imposibilidad para contratar en el futuro establecida en la letra b) del apartado 2 del Artículo 71 de la LCSP.

El contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, de las instrucciones, pliego y normas, general o sectorial, local, provincial, autonómica o nacional, que le sea de aplicación, no eximirá al contratista de su cumplimiento.

En su caso, al contrato que se formalice se unirá como anexo un ejemplar del presente Pliego, considerándolo a todos los efectos como parte integrante del contrato.

Cláusula 8. Principios de la contratación.

El presente procedimiento abierto simplificado sumario se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y libre competencia e integridad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 317 de la LCSP.

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el Perfil de contratante. En dicho Perfil se ofrecerá la información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y documentación complementaria, en su caso.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil del contratante.



Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con la antelación de veinticuatro horas antes de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Por su parte, las empresas interesadas están obligadas a respetar el carácter confidencial de la información sobre las especificaciones técnicas que CEMABASA les comunique con motivo de la selección y adjudicación del procedimiento abierto y a las que tengan acceso con motivo de la realización del contrato de resultar adjudicataria, y en especial tendrá que cumplir con todas las exigencias impuestas por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Reglamento que la desarrolla. En este sentido, el adjudicatario deberá mantener dicho carácter confidencial durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en los Anexos del presente Pliego o el contrato establezcan un plazo mayor.

Asimismo, CEMABASA, de conformidad con el ordenamiento jurídico, respetará el carácter confidencial de la información que le sea facilitada por las empresas que opten por la adjudicación del contrato. Al respecto, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta; éste carácter afecta en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

Dicho deber de confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del presente procedimiento de contratación. Únicamente podrá extenderse a la documentación que tenga una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

De igual forma, tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados tales como la liquidación, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso, lo dispuesto en normativa sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

Para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación reconocidos por la legislación vigente, el interesado deberá realizar una comunicación a CEMABASA a la dirección de correo electrónico que figura a tal efecto en el **Anexo IV** de este Pliego, indicando como referencia "Protección de Datos- Proveedores", y adjuntar copia de su Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente que le acredite como representante legal de la empresa.

Cláusula 9. Riesgo y ventura.

La prestación de los servicios que se contraten se entiende convenida a riesgo y ventura de la empresa adjudicataria.



Cláusula 10. Cómputo de plazos.

De conformidad con la Disposición Adicional Duodécima de la LCSP, todos los plazos establecidos en el presente Pliego se entenderán referidos a días naturales, salvo que se indique expresamente que son días hábiles. No obstante, si el último día del plazo fuera sábado o inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Capítulo II. Presentación de ofertas y selección del adjudicatario.

Cláusula 11. Capacidad para contratar.

Sólo podrán contratar con CEMABASA las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, y no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija la LCSP y lo disponga el Pliego de Condiciones, se encuentren debidamente clasificadas, según dispone el Artículo 65 de la referida norma.

No obstante, y para este procedimiento de contratación se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional en virtud de lo dispuesto en el Artículo 159.6 b) de la LCSP.

En las uniones temporales de empresarios, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia en los términos previstos en el Artículo 69 de la LCSP. Es decir, sin perjuicio de lo señalado en el precepto, los empresarios que deseen concurrir en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como su compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Para el resto de cuestiones que surjan en relación con la unión temporal de empresas con carácter previo a la formalización del contrato, así como una vez formalizado, se atenderá a lo dispuesto en el Artículo 69 de la LCSP.

La acreditación de la capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar se realizará en la forma establecida con carácter general, ya que en este procedimiento.

Cláusula 12. Prestación de garantías provisionales.

CEMABASA como Poder Adjudicador que no tiene la consideración de Administración Pública se reserva el derecho de no exigir garantía provisional en sus procedimientos de contratación en virtud del Artículo 114.1 de la LCSP, no obstante, al tratarse del procedimiento abierto simplificado sumario, no cabe la posibilidad de exigir garantía provisional para participar en el procedimiento de contratación que se tramita, según establece el artículo 159.4, letra b) de la LCSP.

Cláusula 13. Documentación.

13.1º.- Forma de presentación de las licitaciones: Para participar en el presente procedimiento abierto simplificado sumario, el proponente deberá presentar un **único sobre o archivo electrónico**. En el supuesto de presentación en formato papel, el sobre deberá ir cerrado y firmado por el licitador o persona que le represente y en su cubierta figurará claramente:

- a) Nombre y apellidos del que firme la proposición y entidad a la que representa. Números de teléfono, fax y dirección de correo electrónico con objeto de efectuar las notificaciones.
- b) La indicación de "Proposición para tomar parte en el procedimiento abierto simplificado sumario para la "OBRA DE NUEVO ACCESO DE CEMENTERIO MANCOMUNADO BAHIA DE CADIZ EN CARRETERA A-390, P.K. 2,55".

En el interior del sobre se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.

La mesa de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. El empresario que haya licitado en unión temporal no podrá, a su vez, presentar proposición individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

En el supuesto de presentación en papel, las proposiciones se presentarán en el Registro de Entrada de las oficinas centrales de CEMABASA, comprobándose si el sobre está debidamente presentado, y se dará copia del recibo de la proposición con el sello del Registro de Entrada en el que constará el nombre del proponente, el objeto del procedimiento abierto simplificado sumario de Contratación y el día de presentación de la oferta. Una vez presentada la proposición no podrá ser retirada o modificada bajo ningún pretexto.

La presentación del archivo en formato electrónico queda condicionada a la implantación por CEMABASA de la correspondiente Plataforma de licitación electrónica.

Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación. No se admitirán proposiciones enviadas por cualquier otro procedimiento distinto al indicado.

13.2º.- Contenido de la documentación del Sobre Único.

- a) La declaración responsable y la oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes: se presentará redactada conforme al modelo establecido en el **Anexo II** al presente Pliego de Condiciones no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente por CEMABASA la oferta presentada por el licitador. Si alguna proposición no guardase



concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por el órgano de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, cuando para la selección del contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre, en su caso, la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

b) En relación con la documentación técnica a presentar se estará a lo dispuesto en el **Apartado 4 del Anexo I.**

c) En el caso de Uniones Temporales de Empresarios se deberá presentar una única declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes conforme al modelo del **Anexo II**, suscrita por todas las entidades que constituyan la UTE.

Asimismo, deberá aportarse **el compromiso** de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del Artículo 69 de la LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

d) En el supuesto de empresas vinculadas, únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del Artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el Artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 139 de la LCSP, la presentación de proposiciones presume la aceptación incondicionada por el licitante del contenido de la totalidad de las cláusulas sin salvedad alguna, así como la autorización al órgano de contratación para solicitar la acreditación de la capacidad de contratar y ausencia de prohibiciones para contratar con el sector público.

Los licitadores deberán presentar su documentación en castellano. De igual forma, la documentación técnica contenida en el sobre se presentará tanto en formato papel como digital en tipo PDF (CD, DVD u otro soporte físico) y DWG o similar para la planimetría, incorporándose el soporte físico correspondiente que contendrá su contenido digitalizado. En caso de discrepancia entre los formatos prevalecerá lo dispuesto en el formato papel.

La documentación presentada quedará a disposición de los licitadores que no hayan resultado adjudicatarios una vez transcurridos el plazo de dos meses desde que reciban la notificación, por parte de CEMABASA, de que su oferta no ha sido seleccionada.

La documentación que no sea recogida por parte de los licitantes en el plazo de seis meses desde la fecha de notificación de la no adjudicación, será destruida por CEMABASA sin necesidad de remitir aviso previo de tal circunstancia.

Cláusula 14. Criterios de adjudicación.

El Artículo 159.6 c) de la LCSP dispone que la oferta se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los Pliegos.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, son los señalados en el **Apartado 5 del Anexo II**.

Cláusula 15. Apertura de proposiciones y propuesta de adjudicación.

La apertura de las proposiciones se efectuará en las instalaciones CEMABASA en el plazo máximo de DIEZ días hábiles contando desde la finalización del plazo para presentar las ofertas.

Cuando la valoración de las ofertas se efectúe automáticamente mediante dispositivos informáticos, garantizándose que la apertura de las proposiciones no se realizará hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, no se celebrará acto público de apertura de las mismas. Realizado dicho trámite, el órgano de contratación procederá a calificar la declaración presentada por los licitadores.

En caso contrario, la apertura de las proposiciones se efectuará por la mesa de contratación en acto público en el que se procederá a su lectura. En este caso, finalizado el acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a calificar la declaración presentada por los licitadores.

Si fuera posible en la misma sesión, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requisitos del pliego, la mesa procederá a evaluar y clasificar las ofertas.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anomalía en los términos previstos en el **Apartado 6 del Anexo I**, el órgano de contratación seguirá el procedimiento previsto en el Artículo 149 de la LCSP, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá

superar los CINCO días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

Además, en el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, y conforme a lo previsto en el Artículo 147 de la LCSP, se aplicarán los siguientes criterios específicos vinculados al objeto del contrato:

- Importe porcentual sobre el tipo de salida que el licitador se compromete destinar a la subcontratación con Centros Especiales de Empleo (legalmente constituidos y registrados), o con Empresas de Inserción Sociolaboral (legalmente constituidas y clasificadas). Este importe no puede suponer un incremento sobre el precio de la obra y necesariamente debe aplicarse en la obra objeto de este contrato.
- De mantenerse el empate tras aplicar el anterior criterio, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en el Artículo 147.2 de la LCSP.

A efectos de aplicación de estos criterios de desempate los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, al momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo, y mediante los correspondientes contratos de subcontratación, contratos de trabajo, documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en Derecho que acredite los criterios sociales indicados.

Posteriormente, el órgano de contratación realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación. En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, el órgano de contratación comprobará que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y que no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

En todo caso, la propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a CEMABASA mientras no se haya formalizado el contrato.

Asimismo, el órgano de contratación requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, la documentación necesaria para la adjudicación y, en su caso, cualquier otra documentación que estime conveniente para la referida adjudicación, en los términos establecidos en la siguiente Cláusula 16 del presente pliego.

Desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato, las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos.

Cláusula 16. Adjudicación del contrato.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 145 de la LCSP. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, sin perjuicio de la aplicación de criterios para la determinación de ofertas anormalmente bajas. La adjudicación utilizando una pluralidad de criterios se hará en base a la mejor relación calidad-precio.

El órgano de contratación procederá a requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, mediante comunicación electrónica, para que, en su caso, presente la suscripción de las pólizas que se indican en el Cláusula 29 del presente Pliego y todo ello en el plazo de SIETE días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario.

Por tanto, en aquellos casos en los que se haya aportado la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en aplicación a lo dispuesto en la Disposición Transitoria tercera de la LCSP, o cuando alguno de los datos o documentos no constaran inscritos en el referido Registro, el órgano de contratación deberá requerir al empresario que haya presentado la mejor oferta, así como a todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, para que en el plazo de SIETE días hábiles a contar desde el envío de la comunicación presenten, en su caso, la siguiente documentación:

1.- Capacidad de obrar.

- a) Si la empresa fuera persona jurídica: Original, copia autorizada, testimonio notarial o fotocopia compulsada de la Escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil o bien estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate. Esta documentación deberá ser la vigente a la fecha de la oferta.
- b) Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- c) Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.
- d) Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de



acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el Artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

e) Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Bastanteo de poderes.

En el supuesto de que el licitador esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, no será necesaria la presentación del bastanteo de poder realizado por un notario, por un abogado en ejercicio, haciendo constar su número de colegiación, o por un funcionario público habilitado para ello, cuando dicha representación conste debidamente inscrita.

En el caso de que el licitador no esté inscrito en dicho Registro, los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras u documentación acreditativa de las facultades del representante debidamente bastanteado por un notario, por un abogado en ejercicio haciendo constar su número de colegiación, o por un funcionario público habilitado para ello.

3.- Habilitación empresarial.

En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma. En este caso, habrá que atender a lo dispuesto en el **Apartado 7 del Anexo I** del presente Pliego de Condiciones.

4.- Uniones Temporales de Empresarios

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una Unión Temporal de Empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

5.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Obligaciones tributarias:

- a) Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga estar al corriente de sus obligaciones tributarias.
- c) Certificación de no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con los Ayuntamientos de Cádiz y de Chiclana de la Frontera.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Presentada la documentación, en un plazo no superior a SIETE días hábiles, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización o, en su caso, a la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

En caso contrario, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de la imposibilidad de contratar en el futuro establecida en la letra a) del apartado 2 del Artículo 71 de la LCSP, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el plazo de SIETE días hábiles para presentar la documentación que le sea requerida.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el Perfil de Contratante en el plazo de QUINCE días.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Cláusula 17. Alegaciones al acto de adjudicación.

Las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación del presente contrato serán conocidas por el orden jurisdiccional contencioso administrativo,



previo recurso previsto en el artículo 44.6 de la LCSP, ante la Administración indicada en el **Apartado 2 del Anexo I**.

Cláusula 18. Garantía definitiva.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 159.6 f) de la LCSP no se requerirá la constitución de garantía definitiva para este procedimiento de contratación.

Cláusula 19. Efectos del incumplimiento.

En los términos previstos en el Artículo 153.4 de la LCSP y de conformidad con lo dispuesto en el presente Pliego, si el licitador requerido por el órgano de contratación por presentar la mejor oferta no atendiese al requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que ha retirado su oferta, procediéndole a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de la imposibilidad para contratar en el futuro establecida en la letra b) del apartado 2 del Artículo de la 71 LCSP.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Capítulo III. Condiciones económicas.

Cláusula 20. Valor estimado del contrato.

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 101 de la LCSP, asciende a la cantidad indicada en el **Apartado 8 del Anexo I** del presente Pliego de Condiciones.

Cláusula 21. Presupuesto de licitación.

El presupuesto de licitación queda establecido en la cantidad fijada en el **Apartado 9 del Anexo I** del Pliego de Condiciones por la duración total del contrato.

Dicho presupuesto se ha desglosado teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 100 y 309 de la LCSP. Su cálculo incluye tributos de cualquier tipo.

No se admitirán ofertas que rebasen el presupuesto de licitación establecido en el presente Pliego.

Cláusula 22. Gastos por cuenta del adjudicatario.

Será obligación del contratista la asunción de todos los gastos que origine el presente procedimiento de contratación y demás que se originen como consecuencia de la ejecución de la obra adjudicada, salvo los que expresamente figuran a costa de CEMABASA.

El contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Los tributos de toda clase que se originen como consecuencia del mismo, serán de cuenta del adjudicatario, que no podrá repercutirlo como partida independiente.

Asimismo, asumirá los gastos de las reparaciones y reposiciones, comunicaciones, seguros, gastos administrativos y de gestión, arbitrios, tasas, impuestos, autorizaciones, permisos o licencias y avales que fueren necesarios para la realización del objeto del contrato y cualesquiera otros necesarios para el normal desarrollo de la actividad contratada.

Los impuestos, derechos, tasas, compensaciones y demás gravámenes, seguros o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen, y en general cualquier otro gasto necesario para la realización del contrato. No obstante, las tasas e impuestos correspondientes a la Licencia de Obras serán por cuenta de CEMABASA.

Además de todos los gastos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en este Pliego de Condiciones, serán también de cuenta del adjudicatario los que se originen por la conservación, mantenimiento y seguridad de la obra, de los vehículos y del material utilizado.

También los de protección de materiales, seguridad, tanto de personas que prestan el servicio como visitantes. Asimismo, también serán de cuenta del adjudicatario los ocasionados por robo o incendio.

De igual manera, el adjudicatario asumirá directamente todos los gastos relacionados con el personal, elementos fungibles, disponibilidad y empleo de medios de locomoción, utillaje, limpieza, salud y prevención de riesgos laborales, equipos auxiliares, etc.

Estarán asimismo incluidos todos los gastos de asistencia técnica cuando sean necesarios, Plan de mantenimiento preventivo, correctivo y conservación de todos los vehículos, materiales e instalaciones.

Asimismo, serán de cuenta del adjudicatario los gastos ocasionados por la suscripción, si no acreditara tenerla ya suscrita, de la **póliza de seguro de responsabilidad civil** general que cubra todos los riesgos derivados de la prestación de los servicios, en cuantía suficiente que cubra cualquier reclamación que se presentara por daños, tanto materiales como personales originados como consecuencia de la prestación del servicio que se contrata, los que se causen a CEMABASA o al personal dependiente de la misma y también por daños a terceros o cualquier eventualidad que suceda durante la prestación de los servicios contemplados en este Pliego. Asimismo, deberá tener cubierto el riesgo por accidente de sus trabajadores.

Finalmente, el adjudicatario asumirá los gastos específicos de este contrato señalados en el **Apartado 10 del Anexo I**.

Cláusula 23. Abono al contratista.

El contratista tendrá derecho a percibir la retribución correspondiente por la realización de la obra, de acuerdo con el precio fijado en la adjudicación del procedimiento abierto simplificado sumario conforme a la obra efectiva y correctamente ejecutada.

A estos efectos, la Dirección Facultativa expedirá mensualmente, salvo que en el anexo I se establezca otra periodicidad, las certificaciones comprensivas de la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo, cuyos abonos tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

Una vez presentada la Certificación de obra, el contratista deberá presentar en CEMABASA la factura correspondiente a esa certificación, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

El abono estará sujeto a la autorización de las facturas por el Jefe Técnico competente designado por CEMABASA, debiendo previamente haber manifestado su conformidad expresa con la certificación. Estas facturas se presentarán mensualmente en los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de facturación y serán abonadas según plazo previsto en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales. Dicho plazo contará a partir de la fecha en que se registre su entrada en CEMABASA y se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente del contratista.

Solo se abonarán las cantidades que correspondan a obra realizada a satisfacción de CEMABASA, realizándose, en su caso, el descuento correspondiente a la penalización que se le haya podido aplicar.

Cláusula 24. Revisión de precios.

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el **apartado 11 del Anexo I** del presente pliego, todo ello de conformidad con el Cláusula 103 de la LCSP.

Capítulo IV. Plazos.

Cláusula 25. Plazo de ejecución de los trabajos.

El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el **apartado 12 del Anexo I**.

No obstante, el plazo podrá ser inferior al expresado en el anexo I cuando se haya establecido como criterio de adjudicación, siendo el plazo de ejecución de la obra el que figure en la oferta seleccionada por CEMABASA. Los plazos parciales serán los que se fijen en la aprobación del Programa de Trabajo. Todos estos plazos comenzarán a contar a partir de la autorización para la iniciación de las obras dada por CEMABASA.

El adjudicatario está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. Los plazos parciales tanto de fases como de hitos tendrán la misma consideración que el plazo total en los términos del artículo 193.5 de la LCSP. La falta de ejecución en plazo dará lugar a la constitución automática del contratista en mora sin necesidad de previa intimación, en los términos y con las consecuencias que se establecen en este pliego de condiciones.

Cláusula 26. Fecha de comienzo de los trabajos.

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el anexo I, que no podrá ser superior a quince días desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el representante de CEMABASA encargado de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas.

El Acta de comprobación del replanteo y los plazos parciales que puedan fijarse al aprobar el Programa de Trabajo con los efectos que en esta aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato, a los efectos de su exigibilidad.

Capítulo V. Ejecución del contrato.

Cláusula 27. Obligaciones laborales y sociales.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley 12/2007 de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

El contratista está obligado a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo de aplicación.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y CEMABASA, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria.

Cláusula 28. Subrogación de personal.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilita en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 130 LCSP.

En ese supuesto, y en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 130 LCSP, de existir la posibilidad de obligación de subrogación de contratos de trabajo por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, se recogerá en el **apartado 1 del Anexo I**, mientras que, en su caso, la información facilitada por la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato deberá constar en el **Anexo III**, relativo a la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación al objeto de permitir una exacta evaluación de los costes laborales.

El incumplimiento por el contratista de la obligación prevista en el Artículo 130 LCSP dará lugar a la imposición de penalidades dentro de los límites establecidos en el Artículo 192 de la LCSP.

Cláusula 29. Seguros.

El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican en el **apartado 14 del Anexo I** al presente pliego, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

Cláusula 30. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 de la LCSP, conforme al cual el contratista, será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por CEMABASA, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

Cláusula 31. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato **no podrán ser cedidos** por el adjudicatario a un tercero salvo se recoja esa posibilidad de cesión del contrato en el **apartado 15 del Anexo I** al Pliego.

Cláusula 32. Subcontratación.

El contratista, con carácter general, **no podrá concertar o subcontratar** con terceros la realización parcial del mismo, salvo esté prevista la subcontratación en el **apartado 16 del Anexo I**, y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del Artículo 215 LCSP.

La infracción de las condiciones para la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido en la LCSP.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del Artículo 211 LCSP de la LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a CEMABASA, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el Artículo 201 LCSP.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a CEMABASA por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Cláusula 33. Programa de trabajo.

La obligación de presentación del programa de trabajo, se determinará en el **apartado 17 del Anexo I** al presente pliego.

El contratista, en el término que se indica en el **apartado 17 del Anexo I**, contado a partir de la formalización del contrato o desde la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, habrá de someter a la aprobación de CEMABASA el programa para su realización, en el que consten las tareas que considere necesario realizar, proponiendo, en su caso, los plazos parciales correspondientes a cada tarea. A estos efectos, se utilizarán como unidades de tiempo la semana y el mes, salvo indicación en contrario del pliego de prescripciones técnicas. El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega fijados en el contrato, y contendrá todos los datos exigidos en aquel pliego.

CEMABASA resolverá sobre el mismo, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato.

Si para el desarrollo de los trabajos se precisare establecer por el adjudicatario contactos con entidades u organismos públicos, necesitará la previa autorización del órgano de contratación.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

Cláusula 34. Condiciones especiales de ejecución.

Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del Artículo 145 LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario.

A tales efectos, las condiciones especiales de ejecución para este contrato se indican en el **apartado 18 del Anexo I** del presente pliego.

Para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, deberán establecerse penalidades o atribuirles a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del Artículo 211 de la LCSP, como causa de resolución del contrato.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente por el contratista a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo. Dichas condiciones especiales incorporarán a los subcontratos, dotándoles de la misma naturaleza, efectos y eficacia.

Cláusula 35. Trabajos defectuosos o mal ejecutados.

Hasta tanto tenga lugar la recepción o finalización de la obra, el contratista responderá de la correcta realización de los trabajos contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de CEMABASA los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, CEMABASA podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por mantener el contrato, en ambos casos con imposición de las penalidades que se determinen en la LCSP.

En el supuesto de mantener el contrato, CEMABASA exigirá la subsanación por el contratista de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándose al efecto el correspondiente plazo que no podrá exceder de dos meses.

Si transcurrido este plazo las deficiencias no hubiesen sido corregidas, CEMABASA podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista.

Si se opta por la resolución, el contratista incurrirá en la obligación de abonar a CEMABASA una indemnización equivalente al 25% del precio del contrato.

Si se opta por la concesión de un nuevo plazo, este será de un mes improrrogable, incurriendo el contratista en una penalidad equivalente al 25% del precio del contrato.

De producirse un nuevo incumplimiento, procederá la resolución del contrato con obligación por parte del contratista de abonar a CEMABASA una indemnización igual al precio pactado.

Cuando el contratista, en cualquier momento antes de la concesión del último plazo, renunciare a la realización del proyecto deberá abonar una indemnización igual a la mitad del precio del contrato.

Para los casos en que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviare en más de un 20%, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista, se minorará el precio del contrato, en concepto de indemnización, en proporción al porcentaje de desviación, hasta un máximo equivalente a la mitad de aquel.

El contratista deberá abonar el importe de dicha indemnización en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución correspondiente, que se adoptará, previa tramitación de expediente con audiencia del interesado. Durante la tramitación del expediente CEMABASA podrá retener cualquier pago pendiente a favor del contratista, pudiendo deducir del mismo el importe de la indemnización.

Con independencia de lo previsto en el apartado anterior, el contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto al órgano de contratación como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas de la obra o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido imputables a aquel.

Cláusula 36. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si la obra sufriera un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, CEMABASA se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 195.2 de la LCSP. El responsable del contrato emitirá un informe con carácter previo donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.3 de la LCSP, cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del contratista, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los Artículos 192 y siguientes LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, CEMABASA podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el **apartado 19 del Anexo I**



Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, CEMABASA tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

CEMABASA, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades previstas en la LCSP.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a CEMABASA, ésta se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Cláusula 37. Modificación del contrato.

Al tener CEMABASA la consideración de Poder Adjudicador que no tiene la consideración de Administración Pública le será de aplicación el régimen previsto en los artículos 203 a 205 de la LCSP en los términos previstos en el Título I del Libro III de la LCSP.

En este sentido, los contratos celebrados por los órganos de contratación de CEMABASA sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del Artículo 203 LCSP.

Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando así se haya establecido en el **apartado 20 del Anexo I** al presente Pliego, en la forma y con el contenido señalado en el Artículo 204 de la LCSP.

El porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que puedan afectar las citadas modificaciones será el establecido en el **apartado 20 del Anexo I** al presente pliego.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el Artículo 206 LCSP, debiendo formalizarse en los mismos términos empleados en la adjudicación conforme a lo dispuesto en el Artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada Ley.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191 y 203 de la LCPS, así como a lo dispuesto reglamentariamente.



De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 309 de la LCSP, en los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

En el presente contrato, la posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 por ciento del precio del contrato, solo cabe si así se establece en el **apartado 9 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 38. Suspensión del contrato.

CEMABASA, por razones de interés público o por exigencias de una Administración con competencias en la materia objeto del contrato, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato.

A efectos de suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el Artículo 208 de la LCSP, abonando CEMABASA al contratista los daños y perjuicios que le cause la suspensión, en los términos previstos en ese precepto.

Capítulo VI. Extinción del contrato.

Cláusula 39. Causas de resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las previstas en el **apartado 21 del Anexo I** al Pliego.

De conformidad con el Artículo 211.2 de la LCSP, en los casos en que concurren diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación previa audiencia al contratista para formular alegaciones en el plazo de cinco días hábiles.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será exigible una indemnización a CEMABASA por los daños y perjuicios ocasionados. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a CEMABASA

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los Artículos 212 y 245 de la LCSP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 246 de la LCSP, con aplicación supletoria del Código Civil.



Cláusula 40. Realización de los servicios y entrega de los trabajos.

El contratista deberá haber realizado la obra objeto del contrato dentro del plazo estipulado, comunicando a CEMABASA con antelación de al menos una semana, la fecha prevista de terminación, efectuándose por el responsable del contrato junto con la Dirección Facultativa, en su caso, un examen de la obra y de la documentación presentada, y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que el responsable del contrato estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito en el plazo de TRES días, respecto a las observaciones del responsable del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

En su caso, el adjudicatario, queda obligado a presentar, antes de recepción de la obra a que se refiere la siguiente cláusula, la documentación técnica que le compete respecto del trabajo objeto del contrato según se determinan en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en el **apartado 22 del Anexo I** de este Pliego, con el formato y dimensión de los documentos y planos, en su caso, que se determinan en las especificaciones de dicho pliego.

Cláusula 41. Recepción y liquidación.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de CEMABASA, la totalidad de su objeto.

El acto formal y positivo de recepción o conformidad se efectuará por parte de CEMABASA dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización de la obra en los términos de la cláusula anterior.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el representante de CEMABASA, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por triplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, conservando un ejemplar CEMABASA y entregándose los otros dos a la dirección facultativa y al contratista, comenzando entonces el plazo de garantía.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, CEMABASA le remitirá un ejemplar del acta para que, en el plazo de cinco días hábiles, formule las alegaciones que

considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación, previo informe de la Dirección Facultativa.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y la dirección facultativa señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas, fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables al contratista.

Hasta que tenga lugar la finalización del plazo de garantía, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes de CEMABASA los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, CEMABASA podrá rechazar la misma, quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de recepción o conformidad, la dirección facultativa formulará la certificación final con medición de las obras realmente ejecutadas, y se emitirá y notificará al contratista la liquidación correspondiente del contrato, para abonársele, en su caso, la factura que presente por el saldo resultante de la liquidación. No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, este plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cláusula 42. Propiedad intelectual de los trabajos.

CEMABASA se reserva el derecho de obtener la propiedad intelectual de los estudios y documentos elaborados para o durante la ejecución de la obra objeto del contrato.

El contratista no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa de CEMABASA.

Cláusula 43. Plazo de garantía.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción de la obra y será el indicado en el **apartado 23 del Anexo I** al presente Pliego.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que CEMABASA haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

Cláusula 44. Jurisdicción.

Siendo CEMABASA poder adjudicador que no es Administración Pública, serán impugnables ante la jurisdicción contenciosa administrativa, de conformidad con el Artículo 27.1-c) de la LCSP, las actuaciones referidas a la preparación, adjudicación y a las modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Corresponderá conocer al orden jurisdiccional civil, de conformidad con el artículo 27.2 de la LCSP, las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos, extinción y modificación de los contratos, a excepción de las modificaciones del contrato a las que se refiere el párrafo anterior.

ANEXO I CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO

1. Objeto del contrato:

Apartado 1: Objeto, necesidad a satisfacer con el contrato, no justificación división en lotes, CPV y obligación de subrogación.

El presente Pliego regula las Cláusulas Administrativas Particulares que regirán el procedimiento abierto de contratación simplificado sumario, tiene por **objeto** la ejecución de la obra de construcción de nuevo acceso a CEMENTERIO MANCOMUNADO BAHIA DE CADIZ en la Carretera A-390, P.K. 2,25, según Proyecto Técnico elaborado por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos don Oscar Sanchez de la Villa, de enero de 2018, y la Autorización de fecha 18 de junio de 2018, de la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

La **necesidad a satisfacer** con dicho contrato reside en el interés por parte de CEMABASA de crear dentro de sus instalaciones, pero con la debida separación, un

futuro de cementerio de mascotas, a ubicar junta a la valla del perímetro oriental de la parcela que ocupa, debiendo contar con un acceso al mismo a través de un viario diferente del resto del complejo del cementerio de personas, para evitar se mezcle el tránsito a uno y otro servicios, para lo cual el acceso independiente y restringido debe hacerse desde la carretera A-390 en su punto kilométrico 2,55.

La **justificación de la no división en lotes** se manifiesta en el hecho de que, por la propia naturaleza del contrato no es viable la realización de prestaciones diferenciadas dentro de la realización de la obra. En concreto, y como consta en el Proyecto Técnico de la Obra, los capítulos o partes en que se estructura son los movimientos de tierras y firmes, el drenaje y la señalización, defensas y cerramiento, existiendo una relación funcional entre todas ellas por estar sujetas a las condiciones y requisitos específicos de la normativa sectorial en materia de carreteras, según se desprende de la Autorización de Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, de modo que existe una unidad funcional entre todas las partes del proyecto que impiden su división en lotes, desde el punto técnico, según prevé el artículo 99.3 letra b) de la LCSP.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 159.6 de la LCSP, la **formalización del contrato** para este servicio se realizará mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.

Codificación según nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos a que se refiere el Anexo I de la LCSP, será CPV 45110000-1 respecto del movimiento de tierras y el CPV: 45222000-9 sobre Trabajos de construcción de obras de ingeniería civil.

No existe obligación de subrogación por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general (Artículo 130 de la LCSP).

Apartado 2: Órgano de contratación y Responsable del contrato.

En el presente procedimiento, el **órgano de contratación** es el Consejo de Administración CEMABASA para la preparación y adjudicación del Contrato, y el Presidente del Consejo de Administración para la firma del contrato y adopción de cuantas decisiones correspondan al órgano de contratación durante la ejecución de las obras, su terminación y modificación, en su caso.

Sin perjuicio de lo anterior, la Mesa de Contratación, durante todo el procedimiento de adjudicación, tendrá las facultades para revisar la documentación presentada por los licitadores y requerirles la totalidad o parte de los documentos justificativos, o las subsanaciones necesarias para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar y de firmar el contrato.

Los datos correspondientes al órgano de contratación, siendo sus datos:

Dirección postal: Carretera A-390, P.K. 1,6_
Chiclana de la Frontera (Cádiz)

Acceso al Perfil de Contratante: www.cemabasa.com



Contacto de Perfil de Contratante: VICTORIA GONZALEZ - 956533381
Área que tramita el expediente: ADMINISTRACION – DPTO. TECNICO
Correo electrónico: administracion@cemabsa.com
dpto_tecnico@cemabasa.com
Teléfono: 956533381

Al tratarse de un contrato de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por la Dirección Facultativa, conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246 de la LCSP, y según prevé el artículo 62.2 de la misma norma.

La Administración competente para conocer de las impugnaciones en vía administrativa, contra actuaciones del órgano de contratación en la preparación y adjudicación del contrato, a que se refiere el Artículo 44, apartado 6, párrafo segundo de la LCSP es el Ayuntamiento de Chiclana, al ser el que corresponde en función del Presidente del Consejo de Administración de CEMABASA a la fecha de aprobación de este Pliego.

Apartado 3: Departamento encargado del seguimiento y ejecución del contrato.

Departamento Técnico de CEMABASA

Apartado 4: Documentación técnica a aportar en el procedimiento.

A los efectos previstos en la **Cláusula 13.2º** del Pliego de Condiciones Administrativas, los licitadores deberán presentar la siguiente documentación técnica:

- Clasificación de contratista a efectos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria: **A-2-1 G-4-1**

Apartado 5: Procedimiento de contratación, plazo de presentación de proposiciones y criterios de valoración.

Tramitación: ordinaria.

Procedimiento: abierto simplificado sumario.

Plazo de presentación de proposiciones: **20 días** desde la publicación del anuncio en el perfil de CEMABASA.

Criterio de valoración Único: la oferta económica (porcentaje a la baja sobre el valor estimado del contrato)

Fórmula de cálculo de la Oferta económica:

Se valorará con un **máximo de 100 puntos** según la siguiente fórmula:

$$P= 100 \times OM / OF$$

P= puntuación obtenida en el presente procedimiento de contratación. OM= propuesta económica que ofrezca el precio más bajo.
OF= oferta del licitador.

Apartado 6: Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Cuando el órgano de contratación identifique una proposición que pueda incurrir en una oferta anormalmente baja, seguirá el procedimiento recogido en el artículo 149 de la LCSP.

A tales efectos los parámetros objetivos que permiten identificar que una oferta se considera anormal son:

<i>Crterios de adjudicación</i>	<i>Parámetros que permitan identificar que una oferta se considera anormal</i>
Valoración oferta económica	Que sea inferior en más del 10% a la media aritmética de las ofertas presentadas

Apartado 7: Habilitación profesional.

Los licitadores deberán contar con la habilitación técnica correspondiente al tipo de obra objeto del contrato, según se define en la Cláusula 11 del Pliego de Condiciones Administrativas de la obra, aunque no deberán acreditarla para presentar su propuesta, al tratarse de un procedimiento abierto simplificado sumario, según dispone el artículo 159.6-b) de la LCSP.

En el supuesto de que los licitadores dispongan de la correspondiente clasificación, la habilitación se entenderá integrada dentro de la misma.

El contratista deberá designar un encargado o jefe de obra responsable del control de la realización y seguimiento de los trabajos, que asumirá la representación técnica del contratista en los trabajos, y que por su experiencia deberá tener la capacitación adecuada y estará en contacto permanente con el responsable de la dirección de los trabajos de CEMABASA, debiendo estar localizable en todo momento, para posibles actuaciones e informar inmediatamente de cualquier incidencia.

Este jefe de obra deberá ser titulado en **Ingeniero de Caminos** o **Ingeniero de Obra Pública**.

Apartado 8: Valor estimado del contrato.

El valor estimado del presente contrato, en cuanto importe máximo que puede alcanzar el contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 101 LCSP,



asciende a la cantidad de **cuarenta y cuatro mil euros (44.000 €), IVA no incluido.**

El valor estimado se ha determinado atendiendo al coste de las obras al momento del inicio del procedimiento de adjudicación, sin incluir el IVA, conforme al valor habitual en el mercado de la mano de obra, la maquinaria y los materiales y suministros a emplear, teniendo en cuenta los costes derivados de la normativa laboral vigente, otros costes accesorios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

El método de cálculo se ha realizado aplicando la Base de Precios de la Junta de Andalucía actualizada en mano de obra, según convenio del año corriente, incluyendo gastos generales y beneficio industrial, aplicado a unidades de obra descompuestas según Proyecto Técnico.

Apartado 9: Presupuesto de licitación.

El presupuesto de licitación, entendido como el límite máximo de gasto que CEMABASA puede comprometer en el contrato, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 100 de la LCSP) queda establecido en la cantidad fijada en la cantidad de **CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS (53.240 €), IVA incluido**, por la duración del contrato, atendiendo a los precios de mercado.

Dicho presupuesto está calculado según el siguiente desglose:

- Costes directos:
 - o (1) Encargado o Jefe de Obra -costes salariales por 19,29 €/hora
 - o (1) Capataz – costes salariales por 18,84 €/hora.
 - o (1) Oficial de primera -costes salariales por 18,79€/hora
 - o (1) Oficial de segunda – costas salariales por 17,69 €/hora
 - o (1) Peón especializado -costes salariales por 16,43€/hora.
 - o (1) Peón ordinario - costes salariales por 16,30 €/hora

- Costes indirectos (estructura, órganos de gestión y administración, financieros): 13% del presupuesto de ejecución material.

El precio de la obra se abonará mensualmente, en proporción a la obra ejecutada sobre el total de la misma.

No se admitirán ofertas que rebasen el presupuesto de licitación establecido en el presente Pliego.

Respecto a la posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 por ciento del precio del contrato, no se contempla en el presente Pliego de Condiciones.

Apartado 10: Gastos.



Una vez suscrito el contrato, será obligación del contratista la asunción de todos los gastos directos e indirectos que sean necesarios para la asistencia objeto del contrato a suscribir, tanto los trámites preparatorios como los derivados de ambos y demás que se originen como consecuencia de la obra, salvo los permisos, autorizaciones o licencias de obras, impuestos y tasas administrativas que se deriven de la ejecución de los trabajos que serán por cuenta de CEMABASA

De igual manera, el contratista asumirá directamente todos los gastos relacionados con el personal, los elementos fungibles, disponibilidad y empleo de medios materiales, salud y prevención de riesgos laborales y laboratorios de pruebas, alquileres de instalaciones, equipos e instrumentación.

Apartado 11: Revisión de precios.

En virtud de lo establecido en el Artículo 103 de la LCSP, atendiendo al tipo de obra y a la duración del presente contrato, no será de aplicación la revisión de precios.

Apartado 12: Plazo y lugar de ejecución.

El plazo de ejecución de la obra será de **cuarenta y cinco (45) días, sin perjuicio que la duración del presente contrato se mantenga hasta la terminación del plazo de garantía de la obra.**

El lugar de ejecución de los trabajos será el término municipal de Chiclana de la Frontera, Carretera A-390, P.k. 2,255 y lateral colindante a ese punto de la parcela en que se ubica el Cementerio Mancomunado Bahía de Cádiz.

Apartado 13: Fecha de comienzo de los trabajos.

La prestación del objeto del presente procedimiento abierto simplificado abreviado comenzará al día siguiente del Acta de Replanteo.

Apartado 14: Seguros.

El adjudicatario queda obligado a facilitar a CEMABASA la documentación que acredite tener suscrita o haber suscrito a su cargo una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos y eventualidades originados como consecuencia de la ejecución de los trabajos, en cuantía suficiente para cubrir cualquier reclamación que se presentara por daños, tanto materiales como personales causados a CEMABASA o al personal dependiente de la misma y a terceros. Asimismo, deberá tener cubierto el riesgo por accidente de sus trabajadores.

En particular, el adjudicatario suscribirá a su cargo y mantendrá en vigor durante el curso de los trabajos y su completa finalización, un seguro cuyas coberturas y sumas aseguradas nunca serán inferiores a los seguros de carácter obligatorio, las leyes y normas vigentes y que el mantenimiento de éstos no modificará las obligaciones de indemnización. Dicho seguro será revisado por de CEMABASA verificando que se ajusta al riesgo, sumas aseguradas y coberturas de los trabajos.



En caso de siniestro, cualquier diferencia que surja en el pago de las indemnizaciones ya sea por aplicación de franquicias u otro tipo de descubierto de los seguros contratados, deberá ser soportado por el adjudicatario. El adjudicatario asimismo se obliga a reparar los daños y responder por aquellos riesgos que no queden cubiertos en póliza de seguro a fin de llegar a buen término los trabajos conforme a las obligaciones y responsabilidades asumidas en estos trabajos. La contratación de las pólizas no eximirá ni limitará las obligaciones y responsabilidades derivadas de la prestación de los trabajos.

Si como consecuencia de la ejecución de los trabajos, se causara cualquier tipo de daños a terceros, inmuebles, transeúntes, vehículos, instalaciones públicas o privadas, mobiliario urbano, animales, etc., será responsabilidad de los adjudicatarios la gestión completa de las reclamaciones que por estos daños se pudieran producir, tanto si estas reclamaciones se dirigen contra CEMABASA o contra el Ayuntamiento de la localidad donde se produce el daño. El adjudicatario se obliga a atender las indemnizaciones o la reparación de los daños que se dictaminen.

El adjudicatario comunicará inmediatamente por escrito a CEMABASA cualquier incidencia de daños que se produzca con motivo de la ejecución de los trabajos.

Apartado 15: Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato no podrán ser cedidos.

Apartado 16: Subcontratación.

Se permite la subcontratación en el presente contrato, pudiendo el adjudicatario concertar con terceros la realización parcial de la obra, con el límite de no poder superar las partidas subcontratadas el 50% del precio de adjudicación del contrato.

Apartado 17: Programa de trabajo.

El adjudicatario deberá presentar un programa de trabajo al inicio de la prestación objeto del contrato y, en todo caso, al momento de levantar el Acta de Replanteo de la obra.

Apartado 18: Condiciones especiales de ejecución.

Tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución las siguientes:

- 1) Adscripción de medios humanos y materiales suficientes, teniendo en cuenta el personal indicado por el licitador.
- 2) La comunicación previa de cualquier modificación respecto al personal adscrito a la prestación de los servicios.
- 3) El cumplimiento de la obligación de entrega de la documentación requerida por CEMABASA en materia laboral y tributaria.
- 4) El cumplimiento con carácter estricto de las obligaciones en materia de Prevención de Riesgos Laborales.
- 5) El cumplimiento de los plazos parciales y final establecidos para la ejecución de los



trabajos.

Estas condiciones tendrán el carácter de esenciales, tipificándose su incumplimiento como causa de resolución del contrato, a los efectos previstos en el Artículo 211 f) de la LCSP.

Apartado 19. Penalidades.

Por incumplimiento de obligaciones contractuales se podrán imponer penalidades cuando el órgano de contratación, previo informe del responsable del contrato, estime que el contratista ha incumplido cualquier obligación de las establecidas en este Pliego. Su cuantía será, como regla general, del 0,5% del precio de adjudicación, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 2% o un 5%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

El incumplimiento de las obligaciones que tengan la condición de esencial de adjudicación podrá dar lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 5% del precio del contrato.

Apartado 20. Modificación del contrato.

No se prevé Modificación en el pliego de cláusulas administrativas

Apartado 21: Causas de resolución.

Además de las fijadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el incumplimiento de las obligaciones que tengan la consideración de carácter esencial en los términos previstos en el apartado 18 del presente Anexo.

Apartado 22: Documentación a entregar por el adjudicatario a la terminación de la obra

El adjudicatario, queda obligado a presentar, antes de recepción de la obra, la documentación técnica que le compete respecto del trabajo objeto del contrato según se determinan en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de este Pliego, con el formato y dimensión de los documentos y planos, en su caso, que se determinan en las especificaciones de dicho pliego, así como la documentación que fuera requerida por la Administración competente para aprobar la terminación de la obra que sea responsabilidad del contratista y la siguiente documentación específica:

- Planos de la obra realmente ejecutada.
- Resultados de ensayos.
- Certificado de calidad de los principales materiales empleados.

Apartado 23: Plazo de garantía de la obra.



El plazo de garantía, a contar desde la recepción de la obra, será de **UN año**.

ANEXO II SOBRE ÚNICO

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES

D./Dña....., con DNI número.....en nombre (propio) o (de la empresa que representa).....entidad que [SI] [NO] cumple las condiciones de PYME, con NIF..... y domicilio fiscal en.....calle.....

.....número.....concedor del anuncio publicado en el perfil de contratante del día..... de..... de..... y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato de.....

..... se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones, en el plazo de ejecución fijado en el Pliego de Condiciones (. días / Meses) por un precio resultante de aplicar una reducción de (. porcentaje) sobre el valor estimado en el Pliego de Condiciones, resultando la oferta presenta en la cantidad de Euros (en número €), al que corresponde por IVA (21%) la cuantía de Euros, (en número €), totalizándose la oferta en Euros (en número €).

Todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente. En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

Asimismo, DECLARA bajo su responsabilidad:

- Que el firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta, que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad y que no está incurso en prohibición de contratar alguna.

- Que se trata de empresa extranjera:

- Si, y me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.
- No.

- Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

- Menos de 50 trabajadores
- 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda a continuación)
- Cumple con la obligación de que, entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

- Que se compromete a la adscripción en la ejecución del contrato de los medios personales y materiales indicados en el Pliego de Condiciones Técnicas. En este sentido, son los siguientes:

(desglosar por categoría y cantidad.....)

- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

- Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

- emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del Cláusula45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del Cláusula45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- en aplicación del apartado 5 del Cláusula45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

- Que la empresa que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes.

- Dirección de correo electrónico "habilitada" para efectuar las notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP:



(.....)

Fecha y firma del licitador

(Incluir la documentación técnica del apartado 4 del Anexo I del Pliego de Condiciones Administrativas)

DIRIGIDO AL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE CEMABASA

ANEXO III

INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES A LOS QUE AFECTE LA SUBROGACIÓN AL OBJETO DE PERMITIR UNA EXACTA EVALUACIÓN DE LOS COSTES LABORALES. ESTA INFORMACIÓN SE FACILITA EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL CLÁUSULA130 LCSP

Por la naturaleza y características del presente contrato, no es aplicable la subrogación de trabajadores.

ANEXO IV - PROTECCION DE DATOS -

El presente contrato no implica la comunicación ni el tratamiento de datos personales propiedad de CEMABASA.

Información básica sobre protección de datos.

Información básica sobre protección de datos			
Responsable del tratamiento	CEMABASA		<ul style="list-style-type: none">• Domicilio: CTRA. A-390 P.K. 1,6 11130 Chiclana, Cádiz• E-mail: administracion@cemabasa.com• Teléfono: 956533381
	Finalidad del tratamiento	Gestión de los trámites administrativos derivados de la presente licitación.	
		Legitimación	

Destinatarios	No se realizan cesiones de datos.
Derechos	Podrá acceder, rectificar y suprimir los datos, así como revocar la autorización para el tratamiento de los datos, ejercitar los derechos de limitación, portabilidad, y a no ser objeto de decisiones automatizadas dirigiéndose por escrito a la dirección postal que consta en la presente tabla, o a la dirección de correo electrónico: administracion@cemabasa.com
Procedencia de los datos	Los datos son comunicados por el propio interesado o representante legal.
Delegado de Protección de Datos	

Información adicional y detallada sobre el tratamiento de datos de carácter personal.

- a. **Identificación del responsable del Tratamiento:**
CEMENTERIO MANCOMUNADO BAHIA DE CADIZ, S.A.
CIF: A11231768
Dirección: CA 390 P.K. 1,6 CHICLANA-MEDINA 11130 CHICLANA, CÁDIZ
Teléfono: 956533381
Correo electrónico: administracion@cemabasa.com
- b. **Datos objeto de tratamiento:** trataremos los datos precisos para su participación en la licitación.
- c. **Finalidad del tratamiento:** sus datos serán tratados con la finalidad de llevar a cabo la gestión de los trámites administrativos derivados de la presente licitación.
- d. **Decisiones automatizadas:** no se realiza segmentación de perfiles.
- e. **Plazo de conservación de los datos:** Los datos quedarán vinculados a los plazos de conservación del expediente de licitación en cuestión.
- f. **Base jurídica del tratamiento:** la base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- g. **Obligación de facilitar los datos y consecuencias de no facilitarlos:** los datos solicitados son obligatorios, puesto que de lo contrario no se podrá gestionar su participación en la licitación.
- h. **Procedencia de los datos:** el propio interesado o su representante legal.
- i. **Cesiones de datos:** no se realizarán cesiones de datos.
- j. **Transferencias internacionales de datos:** no se realizarán transferencias internacionales de datos.
- k. **Ejercicio de derechos:** tiene derecho a obtener confirmación sobre si estamos tratando datos personales que les conciernan, o no. Como interesado, tiene derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos.
En determinadas circunstancias, podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.
En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, podrá oponerse al tratamiento de sus datos. Dejaremos de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.
En aquellos supuestos en los que el tratamiento de sus datos estuviera basado en su consentimiento, podrá revocarlo en cualquier momento.
En aquellos supuestos en los que legalmente proceda, tendrá el derecho a la portabilidad de los datos, lo que implica que tiene derecho a recibir los datos personales relativos a su persona, que estemos tratando, y almacenarlos en un dispositivo propio, este derecho también le permite solicitarnos que comuniquemos sus datos a otro responsable del tratamiento.
Asimismo, en caso de que considere que existe un problema o una incidencia en relación con el tratamiento de datos puede contactar con la entidad a través de la dirección administracion@cemabasa.com y en cualquier caso, tiene derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control en materia de protección de datos de carácter personal, que en el caso de España es la Agencia Española de Protección de Datos.

Para ejercer sus derechos debe remitirnos una solicitud a la dirección de correo electrónico indicada adjuntando copia de su DNI, u otro documento que lo identifique legalmente.

2. Aprobar la delegación de facultades en el Presidente del Consejo de Administración para la adjudicación del contrato, su firma y adopción de cuantas decisiones correspondan al órgano de contratación durante la ejecución de las obras, su terminación y, en su caso, modificación (artículo 61.2 LCSP y artículo 17.9 Estatutos de la sociedad).
3. Aprobar la composición y facultades de la Mesa de Contratación, en los siguientes términos:
 - a) Estará integrada por las siguientes personas:
 - o Presidente: José Luis Ferrer Rossi (Director- gerente)
 - o Vocal: Celso López Martínez (asesor jurídico)
 - o Vocal: Victoria González Sánchez (responsable del control económico-presupuestario)
 - o Secretario: Julio Gutiérrez Guerra
 - b) La Mesa de Contratación, durante el procedimiento de adjudicación, tendrá en general facultades previstas en el artículo 326 LCSP y, en particular, las de revisar la documentación presentada por los licitadores y requerirles la totalidad o parte de los documentos justificativos, o las subsanaciones necesarias para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar y de firmar el contrato (artículo 140.3 LCSP).

El señor Gerente explica el presente punto, refiriéndose a la brevedad del plazo de seis meses de ejecución de las obras, debiéndose por consiguiente, convocar el correspondiente procedimiento de contratación para la selección de la empresa que ejecutará las obras, y ejecutar éstas en el plazo indicado.

Explica igualmente el Sr. Gerente la modificación en la composición de la Mesa de Contratación y la adaptación del Pliego de Condiciones a la reciente Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, haciéndose referencia igualmente al informe emitido a los efectos del presente punto por el Sr. Letrado de la sociedad, D. Celso López Martínez.

Concluida dicha intervención, el Consejo de Administración, con los votos a favor de D. Joaquín Guerrero Bey, D. Martín Vila Pérez y sus representados (D. Álvaro de la Fuente Carrasco y D. Roberto Palmero Montero), Dña. M^a Ángeles Martínez Rico y su representada (Dña. M^a José Rodríguez Vega), ningún voto en contra y con las abstenciones de D. José Manuel Lechuga Meléndez y su representado (D. Ignacio Romaní Cantera), acuerda aprobar por mayoría, la propuesta presentada.

